



SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 05/10/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

TEXTO ACTUALIZADO CONFORME DEC. CMC N° 04/22

TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 30/17

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Texto actualizado por art. 5 de la Dec. CMC N° 04/22

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 61/00, 03/07, 39/08, 65/10, 05/14, 10/15, 15/15 y 06/17 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 54/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la participación social en el MERCOSUR constituye una dimensión importante del proceso de integración.

Que resulta necesario establecer reglas claras para orientar la utilización y la asignación equitativa y racional de los recursos disponibles, a fin de contribuir a la participación de las organizaciones y de los movimientos sociales en eventos y actividades del MERCOSUR.

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de participación social en el MERCOSUR, con vistas a la profundización del proceso de integración.

Texto actualizado por art. 9 de la Dec. CMC N° 04/22

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - El apoyo financiero a la participación de organizaciones sociales o movimientos sociales en la Cumbre Social y/o en otros eventos y actividades del MERCOSUR se realizará de conformidad con el "Reglamento para el Financiamiento de la Participación Social" que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Texto actualizado por art. 6 de la Dec. CMC N° 04/22



SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 05/10/22

Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

Art. 2 - A los efectos previstos en la presente Decisión, los representantes que designen las Coordinaciones Nacionales del GMC y las instancias del MERCOSUR en el área social, en particular con la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Social, el Instituto Social del MERCOSUR y la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales, contarán con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR.

Texto actualizado por art. 7 de la Dec. CMC N° 04/22

Art. 3 - Los representantes mencionados en el Art. 2 actuarán como un canal de diálogo con la sociedad civil y con los movimientos sociales.

Art. 4 - **Derogado por art. 12 de la Dec. CMC N° 04/22**

Art. 5 - **Derogado por art. 12 de la Dec. CMC N° 04/22**

Art. 6 - **Derogado por art. 12 de la Dec. CMC N° 04/22**

Art. 7 - **Derogado por art. 12 de la Dec. CMC N° 04/22**

Art. 8 - El Grupo Mercado Común (GMC) podrá, cuando considere oportuno, modificar las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 9 - Derogar la Decisión CMC N° 65/10 y la Resolución GMC N° 05/14.

Art. 10 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LI CMC – Brasilia, 20/XII/17

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 05/10/22



Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 1 - Las organizaciones y los movimientos sociales de los Estados Partes inscritos en el Registro de Organizaciones y Movimientos Sociales del MERCOSUR tienen derecho a participar tanto en la Cumbre Social del MERCOSUR como en los demás eventos y actividades del MERCOSUR en los que se prevea su participación, en conformidad con las características del evento.

Art. 2 - El financiamiento administrado por la SM de la participación de organizaciones y movimientos sociales en la Cumbre Social y/o en otros eventos y actividades del MERCOSUR deberá ser realizado de acuerdo con las previsiones presupuestarias específicas.

Para tales efectos, el financiamiento de la participación social deberá estar previsto detalladamente en el presupuesto de la SM, en el rubro específico "Financiamiento de la Participación Social en Eventos", siendo necesario definir el total de las organizaciones que serán financiadas en cada evento.

En el caso de eventos y/o de actividades que no estén previstos de forma detallada en el presupuesto de la SM, el financiamiento de la participación social requerirá la autorización expresa del GMC.

Art. 3 - Son condiciones para que una organización o movimiento social reciba apoyo financiero para asistir a actividades previstas en la presente Decisión:

- a) encontrarse establecido en algún Estado Parte;
- b) estar inscrito en el "Registro de Organizaciones y Movimientos Sociales del MERCOSUR";
- c) contar con un responsable que esté en condiciones de rendir cuentas.
- d) otras que el GMC determine.

Art. 4 - Los representantes mencionados en el Artículo 2 de la presente Decisión realizarán las consultas necesarias con las organizaciones y los movimientos sociales a fin de:

- a) verificar que exista una correlación temática entre las actividades de las organizaciones y movimientos sociales y el evento que se financiará;
- b) garantizar que la organización o movimiento social financiado asegure su participación en el evento previsto;
- c) asegurar que la organización o movimiento social no disponga de recursos propios para financiar su participación;

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 05/10/22



Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

- d) priorizar las organizaciones y movimientos sociales con menos recursos, verificando que tengan un programa de trabajo relevante para los objetivos y principios del MERCOSUR;
- e) garantizar, en el proceso de selección, la rotatividad en la elección de organizaciones y movimientos sociales que serán financiados, de forma que permita la participación del mayor número de organizaciones en eventos y actividades;
- f) asegurar una representación equilibrada según el Estado Parte de origen.

En base a estos criterios, los representantes mencionados en el Artículo 2 de la presente Decisión identificarán y seleccionarán aquellas organizaciones y movimientos sociales en condiciones de ser financiados para participar en un determinado evento o actividad del MERCOSUR y comunicarán el resultado de la selección a la SM.

Art. 5 - La SM debe asegurar que las organizaciones y los movimientos sociales seleccionados reúnan las condiciones previstas en el Art. 3 del presente Anexo, como paso previo al financiamiento de la participación social.

Texto actualizado por art. 8 de la Dec. CMC N° 04/22

Art. 6 - El apoyo financiero a la participación social cubrirá los gastos de pasaje y seguro médico, siendo posible otros rubros ser autorizados por el GMC, si fuera necesario.

Art. 7 - La organización o el movimiento social cuya participación en un evento o actividad fuere financiada por el MERCOSUR tiene la obligación de presentar a la SM, con copia a los representantes mencionados en el Artículo 2 de la presente Decisión, un informe sobre las actividades en las que hubiere participado, así como las tarjetas de embarque correspondientes, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su finalización.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será motivo suficiente para que la organización o movimiento social no sea seleccionado nuevamente para recibir apoyo financiero por un plazo de dos (2) años.

Art. 8 - La organización o movimiento social cuyos miembros se ausentaren injustificadamente de actividades o eventos para los cuales hubieren recibido financiamiento del MERCOSUR deberá reembolsar los gastos incurridos. De lo contrario, no podrá ser seleccionada por un plazo de cuatro (4) años.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 05/10/22



Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

Art. 9 - La SM debe presentar al GMC, en su primera reunión ordinaria de cada Presidencia *Pro Tempore* (PPT), un informe con la rendición de cuentas del financiamiento de la participación social durante el semestre anterior.

Dicho informe debe incluir los montos asignados y su utilización, el detalle de las organizaciones y de los movimientos financiados, de las asistencias y ausencias y de la inscripción en el “Registro de Organizaciones y Movimientos Sociales del MERCOSUR”, así como contener los documentos probatorios correspondientes.

Art. 10 - Los Estados en proceso de adhesión podrán realizar aportes voluntarios para la financiación de la participación social de sus nacionales en eventos del MERCOSUR en los cuales esa participación esté prevista.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el GMC podrá autorizar, conforme la disponibilidad presupuestaria, el financiamiento por parte del MERCOSUR de la participación social de organizaciones o movimientos sociales de los Estados en proceso de adhesión que así lo soliciten por medio de nota diplomática al GMC.